

La suscrita Ingeniero MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, Presidenta Constitucional del Municipio de Lerdo, Durango, a sus habitantes hace saber: Que el Ayuntamiento de Lerdo, Durango. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 33 apartado B) fracción VIII y título sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Aprobó en su sesión número 15 de fecha 08 de diciembre de 2016, la necesidad de crear un instituto municipal para el desarrollo y la inclusión de personas con discapacidad en el Municipio. Posteriormente De conformidad con las facultades que dispone Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; El Honorable Cabildo del Municipio de Lerdo, Durango emite el presente..... ACUERDO No. 118 /17, dado en Sesión Ordinaria No. 022. de fecha Día 09 del mes de Febrero de 2017..... la creación de su reglamento que queda como sigue.

REGLAMENTO REGULA Y ORGANIZA A EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LERDO DURANGO.

- 1.- Carátula.
- 2.- Índice.
- 3.- Presentación
- 4.- Exposición de motivos
- 5.- Reglamento del Instituto Municipal de Para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad.
- 6.- Capítulo I – Disposiciones Generales
- 7.- Capítulo II – Órganos de Gobierno
- 8.- Capítulo III – De la Integración y Funciones del Consejo Directivo
- 9.- Capítulo IV– De las Atribuciones y Obligaciones del Director General.
- 10.- Capítulo V- De la Organización del Instituto.
- 11.- Capítulo VI- De las Atribuciones Específicas de las Unidades Administrativas.
- 12.- Capítulo VII.- Órgano de Vigilancia
- 13.- Transitorios.

PRESENTACIÓN:

ING. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LERDO, DURANGO PERÍODO 2016 - 2019. A SUS HABITANTES, HACE SABER: Que con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152, 153, 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 135, 136, 138, 139, 140 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Durango; 56 del Bando de Policía y Gobierno en vigor y demás ordenamientos aplicables el R. Ayuntamiento ha tenido a bien, aprobar el

Reglamento que crea, organiza y regula al Instituto Municipal de Para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad de Lerdo, Durango.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero: El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo establece que el Municipio es la base de la división territorial y de su organización política y administrativa de los Estados.

De igual manera en la fracción II del mencionado numeral de la Carta Magna se establece que: “ Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas, de los Estados , los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal , regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana, y vecinal. “

Segundo: Así mismo el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece “ *Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana vecinal, además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes”* . Por lo que nuestra carta Magna, así como la Constitución del Estado establecen con claridad que los Ayuntamiento pueden crear, modificar legislación Municipal de observancia General como lo es los Bandos de Policía, y Gobierno, así como los reglamentos, a fin de especificar con claridad, para regular las diversas materias en las cuales la administración Municipal necesita establecer en ordenamientos jurídicos, a fin de reglamentar la labor, y así transparentar su actuar.

Tercero: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en su **Artículo 33.** Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:

I.-La prestación de los servicios públicos municipales. Para tal efecto, expedirá y publicará los reglamentos que requiera para la organización y funcionamiento, pudiendo crear los departamentos y oficinas que sean necesarios y que permita su presupuesto de egresos para la eficiente prestación de los mismos.

B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

IV. *Aprobar la creación de organismos públicos descentralizados del municipio.*

De igual manera la referida ley en sus artículos 135, y 136 se establece lo siguiente:

Artículo 135.- *Para los efectos de esta ley, los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los*

habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Artículo 136- Los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos, quienes los aprobarán ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley y otros ordenamientos relativos aprobados por el Congreso del Estado, en función de lo que establece el párrafo segundo del artículo 108 de la Constitución Política del Estado.

De igual forma el Bando de Policía y Gobierno del Municipio establece en su artículo 37 establece que los reglamentos son el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas en materia del ámbito municipal; así mismo establecen las bases para un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades, así como la posibilidad de crear, modificar y reformar los reglamentos en cualquier tiempo, con la finalidad de satisfacer los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

Cuarto.- Que el reglamento es un medio para normar la acción del gobierno Municipal a favor de la comunidad, ya que regula la prestación de los servicios públicos y, en general, el cumplimiento de las atribuciones, facultades y obligaciones del Ayuntamiento, así como la posibilidad que este cumplimiento se dé a través de un organismo descentralizado como es el caso, lo cual es perfectamente legal, ya que se siguen a cabalidad los ordenamientos legales correspondientes.

Quinto.- De igual manera resulta ser una ventaja de contar con una base normativa documentada es fundamental, ya que con ello se evita la improvisación o actuación subjetiva de la autoridad municipal frente a los sucesos y situaciones de carácter legal, aunado a la importancia que los reglamentos tienen para delimitar jurídicamente las decisiones a tomar, validándolas frente a cualquier posible recurso o interpretación, además de generar un orden al definir facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades y obligaciones de las autoridades, y servidores públicos municipales en el ejercicio de la función pública; garantizando a la comunidad que los actos del gobierno municipal se fundamentan en el principio de la legalidad y de consecuencia. Motivo por el cual y con base en lo establecido en los artículos 115 fracción I, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 135, 136, y 139. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Durango, el H. Cabildo del Municipio de Lerdo, Durango, aprobó no solo el Reglamento del Instituto Municipal de Para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad Lerdo, Durango, si no la creación del Instituto en sí mismo, y es el resultado de la revisión y análisis de las circunstancias, actividades, atribuciones, responsabilidades y necesidades que presenta en la actualidad las necesidades de las personas con discapacidad habitan y se encuentran dentro del municipio, aunado a la visión de quien encabeza los trabajos del Municipio, de dar en su

administración el sentido responsable y humano a gran nivel, que facilite el desarrollo y la inclusión de dichos ciudadanos.

Sexto.- Y sabedores de que el Municipio de Lerdo Durango cuenta con una gran vocación incluyente, actualmente se llevan a cabo acciones para difundir los proyectos y labores de desarrollo e inclusión para personas con discapacidad. Empleando todos los recursos que estén al alcance del Municipio.

Séptimo.- El Instituto Municipal Para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad, en su estructuración administrativa y reglamentaria busca que la instrumentación de planeación, y operativa, garantice la eficiencia y la eficacia en la atención de las responsabilidades que tendrá a su cargo y las atribuciones que este reglamento y la ley le marca, a fin de hacer del fin de este Instituto en Lerdo un detonante para el beneficio de las personas con discapacidad, para lograr un Municipio con igualdad en sus habitantes, siendo el Instituto un organismo descentralizado de la administración Pública Municipal, ya que es con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación del servicio público correspondiente, y en consideración que es una atribución y responsabilidad del Ayuntamiento tanto la prestación del servicio público, y el brindar las bases para que se lleve a cabo de manera eficiente y de calidad la actividad de desarrollo e inclusión, lo anterior con fundamento en el Artículo 33 incisos A), Y B), 92, 93, y 94 de la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, los cuales mencionan lo siguiente:

Artículo 92.- *Los ayuntamientos, con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrán crear organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

Artículo 93.- *Para los efectos de esta Ley, los organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán los que se constituyan total o mayoritariamente con fondos del municipio.*

Artículo 94.- *Los ayuntamientos deberán resolver la creación de organismos descentralizados atendiendo, al menos, a los siguientes aspectos:*

I. Estructura jurídico-administrativa.

II. Vinculación con los objetivos y estrategias de los planes municipal, estatal y nacional de desarrollo.

III. Descripción clara del o los programas y servicios que estarán a cargo del organismo, incluyendo objetivos y metas concretas que se pretendan alcanzar.

IV. Monto de los recursos que se destinarán a dichos organismos y destino de las utilidades, en su caso.

V. Efectos económicos y sociales que se pretenden lograr.

De igual manera se crea el Instituto Municipal de Para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad del Municipio de Lerdo Durango, y se reglamenta su actuar, como el de la actividad de desarrollo e inclusión en el Municipio en plena

concordancia con la Ley Estatal Para La Integración Social De Las Personas Con Discapacidad En El Estado De Durango, ya que engrana perfectamente el Instituto con las normas establecidas en el ordenamiento antes citado:

Así mismo el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lerdo, Durango. Establece la gran importancia que se tiene la Promoción la Igualdad de Personas, así como la protección de los ciudadanos como tales, sirviendo como base lo establecido en el Artículo 84 y 101 del ordenamiento jurídico antes invocado, por lo que se procede a los siguiente

En base a lo anteriormente expuesto, este Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Durango, tiene a bien acordar la aprobación, emisión y posterior publicación del siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, tienen por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento, y atribuciones del Instituto Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 2.- El Instituto Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, es un Organismo Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto planear, programar, coordinar y ejecutar acciones específicas que garanticen la inclusión y el desarrollo integral de las Personas con Discapacidad en el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 3.- Para efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. INSTITUTO: Instituto Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- II. CONSEJO DIRECTIVO: Al órgano de gobierno, que con base en la Ley y demás normatividad aplicable en la materia define las prioridades a que deberá sujetarse el Instituto y aprobar los programas para su funcionamiento;
- III. DIRECTOR GENERAL: La persona física que ejecuta las acciones que determina la Ley, este Reglamento y el Consejo Directivo; quien tiene la personalidad jurídica para representar legalmente al Instituto;

- IV. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: Las Unidades Administrativas que integran al Instituto;
- V. LEY: La Ley para la Integración Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Durango;
- VI. PERSONA CON DISCAPACIDAD: Toda persona con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás; y
- VII. VULNERABILIDAD.- Se refiere a aquella diversidad de situaciones sociales, económicas y/o emotivas a las que una persona se enfrenta por su condición de discapacidad, la cual le impide acceder a mejores condiciones de calidad de vida.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.- El Instituto para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los órganos de gobierno siguientes:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Una Dirección General.

Artículo 5.- El Consejo Directivo será la autoridad máxima de gobierno cuyas facultades se encuentran establecidas en este Reglamento.

Artículo 6.- La Dirección General será el órgano de administración del Instituto, cuyas facultades se encuentran establecidas en este Reglamento.

Artículo 7.- El Director General y las Unidades Administrativas que integren el Instituto, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- El Consejo Directivo, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe;
- II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Dirección de Salud Municipal;

III. Un Secretario, que será el titular de la Secretaría del Ayuntamiento; y

IV. Los vocales, que serán:

- a) Los titulares de la Tesorería Municipal; Dirección de Educación Pública; Dirección de Tránsito y Vialidad; Dirección de Desarrollo Social; y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y
- b) El presidente de la comisión de discapacidades y las demás que se requieran para su funcionamiento.
- c) Representante de Organizaciones de Personas con Discapacidad debidamente constituida.

Artículo 9.- El Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones que expresamente le confiere lo establecido en este Reglamento.

Artículo 10.- El Consejo Directivo, atenderá los asuntos de su competencia, para lo cual realizará sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad a lo siguiente:

I. Se reunirán trimestralmente en sesión ordinaria, convocándose cuando menos con cinco días de anticipación;

II. Podrán reunirse de manera extraordinaria las veces que se requiera, previa convocatoria del Presidente del Consejo Directivo, o a invitación del Director General cuando por la urgencia del asunto a tratar, así lo requiera; y

III. Las convocatorias de las sesiones ordinarias, así como las extraordinarias deberán realizarse por escrito y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora, acompañando la información y documentación correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 11.- El Director General tendrá a su cargo la tarea de Administrar y representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran de clausula o mención especial, en los términos del primer párrafo del artículo 1435 del Código Civil para el Estado de Durango, y en su correlativo el artículo 2554 del Código Civil Federal, para llevar a cabo los trámites de los asuntos encomendados al Instituto, quien se auxiliará para el desarrollo de sus funciones de las Unidades Administrativas.

Artículo 12.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros conforme a las normas aplicables emitidas por las autoridades correspondientes;
- II. Elaborar el Presupuesto de Egresos y el Programa Municipal para la atención integral de las Personas con Discapacidad conforme a la normatividad establecida y presentarlo ante el Consejo General para su aprobación;
- III. Representar legalmente al Instituto ante las Autoridades Federales, Estatales y Organismos Privados con la finalidad de coadyuvar en acciones que apoyen al logro de los programas establecidos;
- IV. Suscribir los convenios y contratos con las Dependencias, Entidades, Órganos de Gobierno, Municipios, Instituciones y demás personas físicas y morales que el Instituto requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Desempeñar las comisiones y funciones que le sean encargados por el Presidente Municipal e informar de los tramites efectuados y de los resultados obtenidos;
- VI. Establecer los métodos técnico administrativos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- VII. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones y actividades del Instituto se realicen de manera eficiente y productiva;
- VIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar la evaluación de gestión por lo menos dos veces al año, al Consejo Directivo;
- IX. Establecer líneas de coordinación y apoyo de los programas y servicios del Instituto, con las diferentes instancias Estatales, Federales, Organismos Públicos y Privados en los términos de la legislación aplicable que en su caso se celebren para el logro de sus objetivos;
- X. Presentar al Consejo Directivo de manera periódica el informe del desempeño de las actividades del Instituto.
- XI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- XII. Promover e impulsar la participación de la sociedad en apoyar la Política de Inclusión y en el respeto y reconocimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad;

- XIII. Proponer las medidas técnico administrativas, los manuales de organización, de procedimientos y de atención al público que ayuden a las diferentes Unidades Administrativas a ser más eficientes en el desempeño de sus funciones;
- XIV. Promover acciones que gestionen la obtención de aportaciones y donativos a favor del Fondo Económico del Instituto;
- XV. Determinar la periodicidad y la forma de integración de la información que deberán proporcionar las diferentes Unidades Administrativas del Instituto para la correcta toma de decisiones;
- XVI. Emitir las normas y criterios para la aplicación de los métodos de evaluación del desempeño del personal del Instituto;
- XVII. Coordinar el proceso de programación de las actividades de las diferentes Unidades Administrativas con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Coordinar y realizar la Evaluación de Programas y Servicios que otorgue el Instituto que le sea solicitada por el Presidente Municipal;
- XIX. Promover la difusión de las acciones emprendidas por el Instituto en los distintos Medios de Comunicación;
- XX. Coordinar y vigilar el seguimiento de los Programas, Proyectos y Acciones del Instituto;
- XXI. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento Interior, así como los casos de conflicto sobre competencia y los no previstos en el mismo; y
- XXII. Las demás que le otorgue el Presidente Municipal y las que con el mismo carácter le confieran las disposiciones legales.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Instituto contará con un Director General, quién para el desahogo

de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Coordinación de Inclusión para la Vida;
- III. Oficina de Asistencia Social;
- IV. Oficina de Vinculación; y

Artículo 14.- El Instituto contará con las demás Unidades Administrativas que le sean autorizadas en su estructura orgánica, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización. Asimismo, se auxiliará de los Servidores Públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la normatividad aplicable y del Presupuesto de Egresos autorizado.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15.- Corresponde al Titular de la oficina de Asistencia Social, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer de acuerdo a su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico-administrativo, que deban regir al interior de las diferentes Unidades Administrativas que integran el Instituto y vigilar su cabal cumplimiento;
- II. Procesar y mantener actualizado el Padrón de Personas con Discapacidad que residan en el Municipio con una metodología eficiente y eficaz;
- III. Establecer mecanismos para el otorgamiento de los apoyos económicos, materiales y otros a las personas con discapacidad que lo necesiten;
- IV. Planear, organizar y establecer controles de evaluación del desarrollo de los programas y actividades establecidos en el área de Asistencia Social;
- V. Coadyuvar acciones con los Organismos Gubernamentales Estatales, Federales y Organismos Sociales en función de su área de competencia inherentes a la Atención de Asistencia Social para las Personas con Discapacidad;

- VI. Proponer líneas de acción que vigile la correcta asignación de los apoyos de Asistencia Social a las Personas con Discapacidad con el objeto de mejorar su calidad de vida;
- VII. Gestionar ante los Organismos Gubernamentales, Estatales, Federales y Municipales y del Sector Privado los Apoyos Sociales que sean requeridos por las Personas con Discapacidad; y
- VIII. Las demás que señalen el Consejo Directivo, el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16.- Corresponde al Titular de la oficina de Vinculación, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar acciones con las diferentes Dependencias del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, y el Sector Privado para promover los derechos de las Personas con Discapacidad;
- II. Fomentar e impulsar acciones con el Sector Privado, Dependencias Gubernamentales Federales, Estatales y Municipales para la integración de Personas con Discapacidad al sector productivo que le proporcionen los medios económicos para su subsistencia;
- III. Coadyuvar en la captación de apoyos económicos y materiales para el Instituto en beneficio de las Personas con Discapacidad;
- IV. Promover acciones para obtener apoyos de descuentos en los servicios o productos que el Sector Privado otorgue a las Personas con Discapacidad;
- V. Promover acciones que integren a las Personas con Discapacidad y a sus familiares a obtener fuentes de financiamiento para proyectos productivos;
- VI. Promover e impartir capacitación en centros educativos y a la población en general para dar a conocer los derechos de las Personas con Discapacidad;
- VII. Establecer y comprobar la observancia de las normas, políticas, procedimientos y programas que regulen el funcionamiento del Instituto;
- VIII. Promover actividades socioculturales que integren a las Personas con Discapacidad;
- IX. Elaborar, emitir y difundir la normativa aplicable al Instituto entre las Unidades Administrativas y vigilar su cumplimiento; y
- X. Las demás que señalen el Consejo Directivo, el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 17.- Corresponde al Titular de la Coordinación de Inclusión para la Vida, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer líneas de acción que apoyen a mejorar en tiempo y forma, la atención psicológica, de terapia psicomotriz, de lenguaje y demás, de las personas.
- II. Capacitar y asesorar al personal de las Unidades Administrativas del Instituto, para brindar apoyo a las Personas con Discapacidad, cuando sea necesario;
- III. Concertar, elaborar y vigilar el cumplimiento de convenios, programas generales y específicos de colaboración que celebre el Instituto con los diversos Sectores Gubernamentales Estatales, Federales y Organismos Privados para lograr los objetivos;
- IV. Socializar la imagen del Instituto ante dependencias federales, estatales, municipales, organismos empresariales y sociedad civil organizada, para facilitar las actividades que se realizan en las diferentes Unidades Administrativas; y
- V. Las demás que señalen el Consejo Directivo, el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 18.- El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado en términos de lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio de Lerdo, Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo que contiene la creación del Instituto Municipal Para El Desarrollo y La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad De Lerdo Durango, y su Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, por lo que en tal momento resultara creado el Instituto Municipal Para El Desarrollo y La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad de Lerdo Durango.

SEGUNDO.- En un plazo mayor de 25 días hábiles a partir de la vigencia del presente decreto, la C. Presidente Municipal deberá presentar para su ratificación ante el H. Cabildo el nombramiento del Director General del instituto y dentro del mismo plazo deberá integrarse el Consejo Directivo del Instituto.

TERCERO.- En un plazo no mayor de 25 días hábiles, a partir de la vigencia del presente, El presidente municipal, por conducto de la tesorería municipal, realizara la transferencia presupuestales necesarias que garanticen la adecuada operación del instituto.

Dado en la Ciudad de Lerdo, Durango residencia de la Presidencia Municipal, a los ocho días del mes de Septiembre de dos mil diez y seis.

Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 142 y 143 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

En el Municipio de Lerdo Durango a 02 de Febrero del 2017.

**ING MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHÉM.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**C.P. RICARDO TORRES RODRÍGUEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**